Folio R.S.
Revisar rol. sist
76.824.

Del Rol N° 76.821-2016.-

Coyhaique, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.-

SERNAC XI REGION
27 MAYO 2016
162
RECIBIDO

VISTOS:

Que en lo principal del escrito de fojas 29 y siguientes comparece doña MARIA FRANCISCA ORTIZ OBERG, abogada del, del Servicio Nacional del Consumidor, interponiendo denuncia en contra de COMERCIALIZADORA MINORISTA ROMITEZ LIMITADA, nombre de fantasía "TIENDAS DIJON" R.U.T. 77.555.730-3, representada para estos efectos por doña JESSICA PEREZ, jefa de local, cédula de identidad n°13.123.909-2, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 450 de esta ciudad de Coyhaique; por infracción a lo dispuesto en el artículo 3° letra a y b, artículo 23 y artículo 30 todos de la ley n° 19.496. Dicha denuncia se funda en el hecho de que, con fecha 22 de diciembre de 2015 ministros de fe del Servicio denunciante se constituyeron en el domicilio del proveedor denunciado, constatando que en vitrina individualizada con el N° 1 en el acta de ministro de fe acompañada a la denuncia, de 10 productos en ella exhibidos 7 de ellos lo hacían sin informar el precio. Asimismo en vitrina individualizada con el N° 2 en el acta de ministro de fe acompañada a la denuncia, de 10 productos exhibidos 6 de ellos lo hacían sin informar el precio. Por dichas consideraciones de

jefa administrativa del proveedor denunciado quien expone en lo pertinente no ser la jefa de local, cumpliendo dicha función doña Carolina Seguel Barrientos del mismo domicilio de la denunciada;

Que a fojas 49 comparece doña **Carolina Andrea Seguel Barrientos, C.I. N° 13.970.151-8,** chilena, domiciliada en calle Arturo Prat N| 450 de Coyhaique, en su calidad de jefa de local de la denunciada quien en lo pertinente expone que si9 bien no se desempeñaba como tal al momento de constatarse los hechos indica que las vitrinas al día de hoy mantiene los precios de los productos exhibidos como corresponde;

Que se declara cerrado el procedimiento trayéndose estos autos para resolver y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que atendida la presunción de veracidad de los hechos constatados según documental de fojas 14 y siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 *bis* de la ley N° 19.496, como asimismo a la falta de probanzas que pudieren desvirtuar los hechos allí descritos, permiten concluir a este sentenciador que la denunciada efectivamente incurrió en la infracción a lo dispuesto en el artículo 3 letra B de la ley N° 19.496 en relación a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada ley, razón por la cual será condenada conforme se detallará en lo resolutivo de esta sentencia;

SEGUNDO: Que sin perjuicio de lo anterior y de

24 de la ley 19.496, lo cierto es que si bien se configura como se ha dicho una infracción de carácter formal a las disposiciones de la ley de protección de los derechos de los consumidores, lo cierto es quye ésta en caso alguno alcanza la magnitud necesaria para imponer una sanción extrema, y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 de la ley N° 15.231, artículos 3 y siguientes, en especial artículos 14, 17 inciso 2°, 19 inciso 2° y 28° todos de la ley N° 18.287, artículos 3 letra b), 24, 30, 50 letra c), 58 y 59 bis, todos de la ley n° 19..496;

SE DECLARA:

Que se condena a **Comercializadora Minorista Romitex Limitada,** nombre de Fantasía "Tienda Dijon" representada en autos por doña **Carolina Andrea Seguel Barrientos,** ambos ya individualizados al pago de una multa ascendente a **2 unidades tributarias mensuales** a beneficio municipal**,** equivalentes en dinero efectivo a la fecha de pago.

Sino pagare la multa impuesta, la denunciada deberá cumplir por vía de sustitución y apremio **diez días de reclusión nocturna** en el centro penitenciario que corresponda.-

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.-

Dictada por el Juez titular, Abogado Juan Soto Quiroz; Autoriza el Secretario Titular, Abogado Ricardo Rodríguez Gutiérrez.-

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SECRETARIO
COYHAIQUE

SERNAC XI REGION
18 JUL. 2016
216
RECIBIDO

Coyhaique a once de julio de dos mil dieciséis.-

A LO PRINCIPAL Y AL PRIMER OTROSÍ: Téngase presente el pago de multa y agréguese a estos autos el comprobante respectivo; **AL SEGUNDO OTROSÍ:** estese a lo que se resolverá a continuación;

Atendido el estadio de autos; certifíquese lo que corresponda por el señor Secretario del Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del C. de Procedimiento Civil; hecho, archívese.-

Proveyó el Juez titular, Abogado Juan Soto Quiroz.- Autoriza el Secretario Titular, Abogado Ricardo Rodríguez Gutiérrez.

ROL 76.821//2016.-

JUZGADO DE POLICIA LOCAL SECRETARIO COYHAIQUE

<u>CERTIFICO</u>

Que la Sentencia definitiva dictada en autos a fojas 50 y siguiente, a esta fecha se encuentra firme y ejecutoriada.-

SERNAC / bi 80 m

13 de julio de 2016.-

JUZGADO DE POLICIA LOCAL SECRETARIO COYHAIQUE

Ricardo Rodríguez Gutiérrez

SECRETARIO TITULAR